

encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndole sido asignado el número BL-465 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Barcelona, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Félix José Zamora Amat.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22847 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario, y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 9, 10, 11 y 13 de octubre de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días: 9, 10, 11 y 13 de octubre de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de octubre de 1995:

Combinación ganadora: 19, 33, 5, 28, 10, 6.
Número complementario: 32.
Número de reintegro: 5.

Día 10 de octubre de 1995:

Combinación ganadora: 21, 12, 34, 27, 49, 20.
Número complementario: 3.
Número de reintegro: 4.

Día 11 de octubre de 1995:

Combinación ganadora: 39, 16, 10, 14, 32, 31.
Número complementario: 13.
Número de reintegro: 2.

Día 13 de octubre de 1995:

Combinación ganadora: 17, 21, 35, 8, 23, 36.
Número complementario: 43.
Número de reintegro: 1.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 23, 24, 25 y 27 de octubre de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

22848 *RESOLUCION de 20 de julio de 1995, del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, sobre delegación de atribuciones en materia de autorización y disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos.*

El artículo 74.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de 29 de septiembre, atribuye a los Presidentes o Directores de los organismos autónomos del Estado, tanto la disposición de gastos como la ordenación de los pagos relativos a los mismos, y en el número 3 del mismo artículo regula que dichas facultades podrán delegarse en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

El artículo 7.º, 3, f) de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, del 14, atribuye al Director general del organismo la ordenación de pagos, en el ámbito de su competencia.

Para conseguir una gestión más eficaz de los medios materiales, personales y financieros en el organismo autónomo, se hace preciso adoptar medidas tendentes a conseguir el procedimiento más ágil, sin detrimento de los controles adecuados.

En consecuencia de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 74.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 7.º, 4, de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, he tenido a bien disponer la delegación de las siguientes atribuciones:

Primera.—La firma de nóminas del personal funcionario y laboral del organismo autónomo, así como las propuestas tanto de gasto como de pago de las mismas, en el Subdirector general de Gestión de Personal.

Las propuestas de gasto, así como de pago relativas al resto del presupuesto del organismo, en los Subdirectores generales gestores por razón de la materia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 1995, por la que se aprueba el Manual de Gestión del Presupuesto de Gastos, según anexo I.

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares, éstos podrán ser sustituidos por el Jefe de Área que designe el Director general del organismo. Este supuesto deberá ser comunicado por escrito a la Subdirección General de Administración Económica, desde donde se trasladará dicha información al Interventor delegado.

Segunda.—La autorización y disposición del gasto dentro del presupuesto aprobado anualmente, en el Subdirector general de Administración Económica, hasta una cuantía máxima de 50.000.000 de pesetas, a excepción de la relativa a expedientes de contratación superiores a 1.000.000 de pesetas, que se retiene en el Director general.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, por sustitución, podrá autorizar y disponer el gasto, con los límites señalados anteriormente, el Subdirector general adjunto de Administración Económica.

Tercera.—El reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos debidamente autorizados, en el Subdirector general de Administración Económica.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, por sustitución, podrá autorizar y disponer el gasto, con los límites señalados anteriormente, el Subdirector general adjunto de Administración Económica.

Cuarta.—La autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de las obligaciones y ordenación de pagos relativos a los gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto comercial, en los Jefes provinciales en el ámbito geográfico de su competencia, en los gastos de gestión descentralizada recogidos en la Resolución de 28 de abril de 1995, por la que se aprueba el Manual de Gestión del Presupuesto de Gastos, según anexo II.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, por sustitución, en el Jefe de Explotación de la Jefatura Provincial. Este supuesto deberá ser comunicado por escrito al Interventor delegado en la provincia.

Quinta.—Quedan derogadas las Resoluciones de 20 de enero y 28 de febrero de 1992, sobre delegación de atribuciones en materia de disposición de gastos y ordenación de pagos.

Sexta.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1995.—El Director general, Luis Egusquiza Manchado.

Ilmos. Sres. Directores de Área y Subdirectores generales del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

ANEXO I

UNIDADES GESTORAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Anexo I.A. Presupuesto administrativo

CAPÍTULO 1

Artículo	Concepto. Subconcepto	Denominación	Unidad gestora
10	100.00	Retribuciones básicas de altos cargos	Gestión de Personal.
10	100.01	Otras remuneraciones de altos cargos	Gestión de Personal.
12	120.00	Retribuciones básicas, sueldos del grupo A	Gestión de Personal.
12	120.01	Retribuciones básicas, sueldos del grupo B	Gestión de Personal.
12	120.02	Retribuciones básicas, sueldos del grupo C	Gestión de Personal.
12	120.03	Retribuciones básicas, sueldos del grupo D	Gestión de Personal.
12	120.04	Retribuciones básicas, sueldos del grupo E	Gestión de Personal.
12	120.05	Retribuciones básicas, trienios	Gestión de Personal.
12	121.00	Complemento de destino	Gestión de Personal.
12	121.01	Complementos específicos	Gestión de Personal.
12	121.02	Indemnización por residencia	Gestión de Personal.
12	122	Retribuciones en especie	Gestión de Personal.
12	124	Retribuciones de funcionarios en prácticas	Gestión de Personal.
13	130.00	Laboral fijo, retribuciones básicas	Gestión de Personal.
13	130.01	Laboral fijo, otras remuneraciones	Gestión de Personal.
13	131	Laboral eventual	Gestión de Personal.
15	150	Productividad	Gestión de Personal.
15	151	Gratificaciones	Gestión de Personal.
16	160.00	Cuotas Seguridad Social	Gestión de Personal.
16	162.00	Formación y perfeccionamiento del Personal	Planificación Recursos Humanos.
16	162.01	Economatos y comedores	Recursos industriales.
16	162.02	Transporte de Personal	Gestión de Personal.
16	162.04	Acción social	Recursos industriales.
16	162.05	Seguros	Gestión de Personal.
16	163.04	Acción social, Personal laboral	Gestión de Personal.
16	164	Complemento familiar	Gestión de Personal.

CAPÍTULO 2

Artículo	Concepto. Subconcepto	Denominación	Unidad gestora
20	202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones	Compras.
22	209	Cánones	Compras.
22	225	Tributos	Administración Económica.
22	226.01	Atenciones protocolarias y representativas	Administración Económica.
22	226.07	Oposiciones y pruebas selectivas	Planificación Recursos Humanos.

CAPÍTULO 4

Artículo	Concepto. Subconcepto	Denominación	Unidad gestora
48	480	Ayudas extraordinarias a familias del personal de Correos y Telégrafos	Recursos Industriales.
49	490	Para satisfacer las obligaciones de la Administración Postal Española en el extranjero	Secretaría General.

CAPÍTULO 6

Artículo	Concepto. Subconcepto	Denominación	Unidad gestora
62	620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	—
62	620.01	Construcción de edificios	Organización.
62	620.02	Adquisición de edificios	Organización.
62	620.03	Telecomunicación	Infraestructura.
62	620.04	Mecanización	Infraestructura.
62	620.05	Seguridad	Inspección General.
62	620.06	Elemento transporte	Logística.
62	620.07	Mobiliario	Compras.
62	620.08	Informática	Infraestructura.
62	620.09	Inversión nueva. Otro activo	Compras.
63	630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de servicios	—
63	630.01	Edificios	Organización.
63	630.03	Telecomunicación	Infraestructura.
63	630.04	Mecanización	Infraestructura.
63	630.05	Seguridad	Inspección General.
63	630.06	Transportes	Logística.
63	630.07	Mobiliario	Compras.
63	630.08	Informática	Infraestructura.
63	630.09	Reposición otros activos	Compras.
64	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial	Compras.

CAPÍTULO 8

Artículo	Concepto. Subconcepto	Denominación	Unidad gestora
80	830	Préstamos a corto plazo	Administración Económica.

Anexo I.B Presupuesto comercial

Concepto	Denominación	Unidad gestora
830.200	Adquisición de sellos	Compras.
832.200	Adquisición de impresos	Compras.
832.260	Adquisición de otros efectos postales	Compras.
832.261	Adquisición de material de infraestructura	Infraestructura.
832.330	Combustibles. Motorización	Logística.
833.020	Arrendamientos. Material de transporte	Infraestructura.
833.100	Mantenimiento, reparación y conservación. Edificios y otras construcciones	Compras.
833.110	Mantenimiento, reparación y conservación. Maquinaria	Infraestructura.
833.111	Mantenimiento, reparación y conservación. Instalaciones	Infraestructura.
833.112	Mantenimiento, reparación y conservación. Utillaje	Infraestructura.
833.120	Mantenimiento, reparación y conservación. Elementos de transporte	Logística.
833.140	Mantenimiento, reparación y conservación. Equipos procesos de información	Infraestructura.
833.400	Teléfono de servicio	Compras.
833.430	SalDOS de correspondencia	Logística.
833.500	Transporte por ferrocarril	Logística.
833.510	Transporte aéreo nacional	Logística.
833.511	Transporte aéreo internacional	Logística.
833.512	Transporte paquetería TNT	Logística.
833.520	Transporte marítimo	Logística.
833.530	Transporte carretera: Conducciones ordinarias	Logística.
833.540	Transporte carretera: Conducciones extraordinarias	Logística.
833.800	Dietas	Gestión de Personal.
833.810	Locomoción	Gestión de Personal.
833.820	Traslados de personal	Gestión de Personal.
833.830	Indemnizaciones rurales tipo A	Gestión de Personal.
833.840	Indemnizaciones rurales tipo B	Gestión de Personal.
860.010	Arrendamientos. Material de seguridad	Inspección General.
860.030	Arrendamientos. Mobiliario y enseres	Compras.
860.040	Arrendamientos. Equipos procesos información	Infraestructura.
860.130	Mantenimiento, reparación y conservación. Mobiliario y enseres	Compras.
860.150	Mantenimiento, reparación y conservación. Otro inmovilizado material	Inspección General.
860.200	Adquisición material de oficina no inventariable	Compras.
860.210	Adquisición de prensa y revistas	Compras.
860.220	Adquisición de material informático no inventariable	Infraestructura.

Concepto	Denominación	Unidad gestora
860.230	Adquisición de material de seguridad	Inspección General.
860.240	Adquisición de material para talleres gráficos	Secretaría General.
860.250	Adquisición de material para formación	Planificación Recursos Humanos.
860.300	Energía eléctrica	Compras.
860.310	Agua	Compras.
860.330	Combustibles. Calefacción	Compras.
860.340	Vestuario	Compras.
860.350	Productos farmacéuticos y sanitarios	Gestión de Personal.
860.360	Otros suministros	Compras.
860.400	Gastos de red de comunicaciones	Compras.
860.420	Comunicaciones informáticas	Infraestructura.
860.550	Mudanzas	Compras.
860.560	PMM	Logística.
860.600	Primas de seguros	Compras.
860.610	Publicidad y propaganda	Comercialización.
860.620	Jurídicos y contenciosos	Gestión de Personal.
860.630	Indemnizaciones Postal Exprés	Logística.
860.640	Reuniones y conferencias	Administración Económica.
860.650	Alcances y descubiertos	Administración Económica.
860.660	Estancias de vehículos	Logística.
860.670	Indemnizaciones correspondencia	Logística.
860.680	Gastos comunidad de propietarios	Administración Económica.
860.690	Otros gastos	Compras.
860.691	Gastos financieros	Administración Económica.
860.692	Gastos diferencial préstamos hipotecarios. Caja Postal	Administración Económica.
860.693	Cuenta de contraprestaciones. Caja Postal	Administración Económica.
860.700	Limpieza y aseo	Compras.
860.710	Seguridad	Inspección General.
860.720	Estudios y trabajos técnicos	Compras.
860.850	Indemnización: asistencias procesos selectivos personal	Gestión de Personal.
860.860	Indemnizaciones por daños y perjuicios	Secretaría General.
860.870	Otras indemnizaciones	Administración Económica.
860.900	Gastos en publicaciones. Edición y distribución	Comercialización.

ANEXO II

GASTOS COMERCIALES DE GESTION DESCENTRALIZADA

Anexo II.A Con asignación de crédito inicial

Concepto	Denominación	Unidad gestora
832.261	Adquisición de material de infraestructura	Infraestructura.
832.330	Combustible (motorización)	Logística.
833.100	Mantenimiento, reparación y conservación. Edificios y otras construcciones	Compras.
833.110	Mantenimiento, reparación y conservación. Maquinaria	Infraestructura.
833.111	Mantenimiento, reparación y conservación. Instalaciones	Infraestructura.
833.112	Mantenimiento, reparación y conservación. Utillaje	Infraestructura.
833.120	Mantenimiento, reparación y conservación. Elementos de transporte	Logística.
833.400	Teléfono de servicio	Compras.
833.800	Dietas	Gestión de Personal.
833.810	Locomoción	Gestión de Personal.
860.130	Mantenimiento, reparación y conservación. Mobiliario y enseres	Compras.
860.200	Adquisición de material de oficina no inventariable	Compras.
860.210	Adquisición de prensa y revistas	Compras.
860.220	Adquisición de material informático no inventariable	Infraestructura.
860.300	Energía eléctrica	Compras.
860.310	Agua	Compras.
860.330	Combustibles (calefacción)	Compras.
860.360	Otros suministros	Compras.
860.400	Gastos de red de comunicaciones	Compras.
860.660	Estancias de vehículos	Logística.
860.680	Gastos comunidad de propietarios	Administración Económica.

Anexo II.B Sin asignación de crédito inicial

Concepto	Denominación	Unidad gestora
833.140	Mantenimiento, reparación y conservación. Equipos para procesos de información	Infraestructura.
860.550	Mudanzas	Compras.
860.630	Indemnización Postal Exprés	Logística.
860.670	Indemnizaciones correspondencia	Logística.
860.700	Limpieza y aseo (trabajos complementarios)	Compras.
860.850	Indemnización asistencias procesos selectivos personal	Gestión de Personal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22849 ORDEN de 29 de septiembre de 1995 por la que se autoriza el cese progresivo de actividades al centro privado de Bachillerato denominado «Santa Ana», de Madrid.

Visto el expediente promovido por el titular del centro privado de Bachillerato «Santa Ana», sito en la calle Pinar, número 22, de Madrid, en solicitud de autorización de cese progresivo de actividades,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cese progresivo de actividades al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Santa Ana».

Domicilio: Calle Pinar, número 22.

Titular: Doña Margaret Jean Raines.

Se autoriza cese progresivo de actividades como centro de Bachillerato finalizando totalmente al término del curso 1997/1998, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22850 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1995, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Automovilismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 5 de julio de 1995, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Automovilismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado, acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Automovilismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de septiembre de 1995.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Federación Española de Automovilismo

CAPITULO XVII

Régimen disciplinario deportivo

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102.

El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Real Decreto 1591/1992 sobre Disciplina Deportiva, y en las disposiciones de desarrollo, así como las contenidas en los presentes Estatutos, en el Código Deportivo Internacional, y en las demás disposiciones de esta Federación.

1. Se considerarán infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones cometidas durante el transcurso de los mismos, y que afecten, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2. Se considerarán infracciones a las normas generales deportivas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 103.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

2. La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en este capítulo, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

3. En virtud de cuanto antecede, la existencia de un procedimiento en trámite dentro de cualquiera de las jurisdicciones citadas, es decir, civil, penal, laboral o administrativa en materia de prevención de la violencia en los espectáculos públicos, no impedirá la coexistencia de alguno de los procedimientos deportivos que se regulan en este capítulo.

Artículo 104.

No será castigada infracción alguna, ni será aplicada sanción, que no se hallé previamente tipificada como tal con anterioridad a su perpetración.